

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2012**

### **ASISTENTES**

#### **PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

#### **CONCEJALA-SECRETARIA**

D. LAURA PONTES ROMERO.

#### **CONSEJEROS DE GOBIERNO**

D. ÓSCAR ROMERA JIMÉNEZ.  
D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.  
D<sup>a</sup> SILVIA CRUZ MARTÍN.  
D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.  
D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.  
D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE.  
D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **uno de febrero de 2012**, se reunieron en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican.;

Asisten a la presente sesión el Interventor General, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y el Secretario General del Pleno, D. GABRIEL A. DOTOR CASTILLA.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

### **"DECRETO DE CONVOCATORIA**

#### **"SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2012 (7(2012)).**

Conocida la relación de expedientes conclusos puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Secretario General del Pleno, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 14 de junio de 2011.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

### **VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Extraordinaria Y Urgente de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día uno de febrero de 2012 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11,00 horas en primera y a las 12.00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA.**

### **I.PARTE RESOLUTIVA**

*1/48.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-*

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO**

*2/49.- INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS.-*

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a uno de febrero de dos mil doce, de lo que yo, Secretario General del Pleno, DOY FE.

EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

EL SECRETARIO GRAL. DEL PLENO.- Fdo: Gabriel A. Dotor Castilla.”

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. PARTE RESOLUTIVA**

***1/48.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-***

- Teniendo en cuenta los motivos de urgencia de la convocatoria de la presente sesión, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DECLARAR URGENTE la presente sesión extraordinaria del citado órgano de gobierno.

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **CONCEJALÍA DE HACIENDA Y URBANISMO**

**2/49.- INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS.-**

- Visto el expediente de referencia y el informe emitido al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 1 de febrero de 2012, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y COLEGIOS PÚBLICOS.**

ANTECEDENTES

Los que obran en los exptes. de contratación nº 77/2010 y

SITUACIÓN PLANTEADA

De mutuo acuerdo con el contratista la Junta de Gobierno Local acordó la suspensión del contrato en virtud de los acuerdos de fecha 8 y 29 de noviembre ambos de 2011 como opción posible ante el interés del contratista de resolver de mutuo acuerdo el contrato, situación que conforme consta en los informes de la Asesoría Jurídica que obran en el expediente, no fue posible admitir puesto que de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) art. 200 ante la situación de impago de un considerable número de certificaciones del servicio derivadas de la crítica situación por la que atraviesa la Hacienda Municipal, el contratista tiene derecho a solicitar la resolución del contrato, pero este Ayuntamiento no puede admitir que no precise de la prestación de estos servicios requisitos previo para poder otorgar el mutuo acuerdo a la resolución del contrato.

Acordada la suspensión, la empresa comunicó la solicitud de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, expediente que próximo a finalizar el mes de diciembre no había sido resuelto, no teniendo este Ayuntamiento conocimiento cierto de su causa. Esta situación provocó que los trabajadores convocaran una huelga indefinida ante la inseguridad que les provocaba no saber que actitud iba a mantener su empleador, GARBIALDI.

Lo anterior motivó que la Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo el posterior 16 de diciembre de 2011 trasladando el inicio de la suspensión del servicio al siguiente 1 de marzo de 2012 con el fin de no incurrir en posibles responsabilidades, al no conocer la situación de los trabajadores a partir del 1 de enero de 2012. Este acuerdo fue recurrido en reposición por GARBIALDI, S.A. alegando que se había incumplido el trámite de audiencia. Lo cierto es que a la fecha de adopción del acuerdo el mismo contratista había comunicado que no disponía de ERTE autorizado y no restaba plazo para poder iniciar con total seguridad el 1 de enero la suspensión del contrato. Esta resolución motivó que los trabajadores desconvocaran la huelga. La desestimación del ERTE se vio

confirmada pasado el 15 de enero cuando el contratista comunicó que este había sido desestimado, pero este Ayuntamiento continúa sin conocer las causas.

El Comité de Empresa convoca una nueva huelga ante el impago de sus nóminas de diciembre, que fue comunicada al Ayuntamiento por el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid el pasado 13 de enero, y que dio lugar al Decreto de fecha 17 de enero siguiente por el que se establecieron los Servicios Mínimos con las características que se estimaron convenientes atendiendo a que el servicio de limpieza se presta, junto a las dependencias municipales, a los colegios públicos ( se adjunta copia del Decreto).

La Huelga se inició el 23 de enero y se mantiene en la actualidad. Ante la gravedad de la situación y las presiones de los trabajadores y del contratista, el Ayuntamiento ofreció una propuesta que evitase en la medida de lo posible la suspensión total del contrato, manteniendo previa modificación de los términos del mismo, la limpieza exclusiva de los colegios públicos para lo que ofreció al contratista la posibilidad de poder abonarle una cantidad mensual que cubriese el servicio básico de limpieza de los colegios, con el fin de que organizase con sus trabajadores una remodelación del servicio a la vista de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

La propuesta municipal o no se ha trasladado a los trabajadores o no ha sido admitida, lo cierto es que la huelga se está llevando a cabo no respetando los servicios mínimos y causando un gravísimo problema de salubridad para los alumnos y los profesores. El pasado 27 de enero la Inspección Municipal de Sanidad y la Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid inspeccionaron los centros escolares, poniendo de manifiesto (obran en el expediente las actas) que la situación era grave y que de mantenerse podría provocar contagios e infecciones y al mismo tiempo se puso en evidencia que no se estaban desarrollando los servicios mínimos tal y como el Ayuntamiento había prescrito, pues el decreto que estableció los mismos preceptuaba preferentemente la limpieza de los aseos pero no se excluía "la eliminación del polvo en los lugares comunes mediante barrido y posterior fregado del suelo" así como tampoco la retirada de las papeleras.

Todo lo anterior provocó que la Concejala Delegada de Mantenimiento con esa misma fecha requiriese al contratista para que inexcusablemente llevase a cabo las actuaciones precisas con sus trabajadores a fin de que el siguiente lunes los centros educativos y sanitarios se encontrasen en condiciones higiénicas idóneas para prestarse los servicios educativos y sanitarios sin riesgo para la salud y así durante todo el periodo de duración de la huelga, si esta se mantuviese.

Se advirtió en el requerimiento al contratista que el siguiente lunes, 30 de enero, se procedería a efectuar nueva inspección sanitaria a los colegios y a la vista de los resultados de ésta, de no remitir esta situación se procedería a iniciar expediente para la resolución del contrato y a adoptar las medidas que procedieran (se adjunta copia del requerimiento). Igualmente se entregó copia del requerimiento efectuado al contratista a la Presidenta del Comité de Empresa.

A 31 de enero los resultados de la inspección de sanidad municipal determinan que la situación ha empeorado, acompañando informes y reportaje fotográfico que ponen de manifiesto junto a la gravísima situación que presenta la ausencia de limpieza en las aulas y el incumplimiento de los servicios mínimos. Todo ello junto con un considerable número de denuncias de padres de alumnos (se acompañan reclamaciones) que ponen de manifiesto no sólo su indignación sino que urgen a la Administración municipal a que tome las medidas precisas para que cese esta situación.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios y se rige por las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público y por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente.

La situación planteada a juicio de los técnicos que suscriben debe calificarse como de incumplimiento del contratista de sus obligaciones esenciales (sin perjuicio del análisis que posteriormente se efectuará sobre las actuaciones que está llevando a cabo), cuando y en aplicación del régimen jurídico del contrato y a la vista de lo dispuesto en el art. 200 apartados 5 y 7 de la LCSP dispone de la facultad de primero suspender y posteriormente instar la resolución del contrato por causa imputable a esta Administración al no abonarse el precio del contrato en los plazos establecidos en el mismo de conformidad con lo prescrito en la Ley.

Sin embargo el contratista al no optar a esta posibilidad debe prestar sus servicios, y así se desprende del artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con el cual *"los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares"*. Añadiendo el art. 192 que *"los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas"*.

Establecido este extremo sin embargo los hechos acreditan que el contratista no está cumpliendo con sus obligaciones, y parece deducirse del escrito presentado por la Federación Regional de Servicios de Madrid de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, que este incumplimiento alcanza otros contenidos que vulneran los derechos de los trabajadores.

El incumplimiento se concreta en dos hechos:

1º.- El contratista no abona a sus trabajadores los salarios correspondientes, incumpliendo así lo establecido en la cláusula 13º del PCAP relativa a las obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, junto con las establecidas en la legislación laboral vigente.

2º.- El contratista no está llevando a cabo las actuaciones oportunas en orden a las organización y periodificación horaria de los servicios mínimos

establecidos en el Decreto de 17 de enero de 2012, con la consecuencia que los centros escolares presentan un estado muy deficiente de limpieza, gravemente peligroso para los alumnos y profesores que desarrollen enfermedades infecciosas y alérgicas, y en general poniendo en grave riesgo la salud de alumnos y profesores.

Lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el art. 106 apartado f) de la LCSP en concurrencia con lo establecido en la cláusula 20 del PCAP, es causa de resolución del contrato pues incurre el contratista en el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

II.- El procedimiento a seguir para la resolución del contrato será el establecido en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que prescribe que la resolución precisará de trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, audiencia al avalista o asegurados si se propone la incautación de la garantía, informe del servicio jurídico y dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, cuando se formula oposición por parte del contratista.

Igualmente es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, así como pronunciamiento expreso acerca de la pérdida de la garantía.

La garantía depositada por el contratista asciende a la cantidad de 513.726,29 € que se corresponde con un aval otorgado por OINARRI Sociedad de Garantía para la Economía Social, SGR, inscrito en el Registro Especial de Avals con el nº 01-10140385.

III.- Con independencia de la tramitación que debe llevarse a cabo en orden a lo establecido en los apartados anteriores, igualmente deben adoptarse las medidas oportunas ante la situación planteada a este Ayuntamiento por el contratista y el comité de empresa quienes, y sin dudar del derecho fundamental a mantener una huelga de los trabajadores ante el impago de sus salarios u otras circunstancias que se dan, pues no se puede interrumpir la prestación de un servicio esencial para la prestación de otro como es el derecho a la educación (conforme establece el art. 7.2 del R.D. Ley 17/77 de 4 de marzo) correspondiendo a este Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas para garantizar que los colegios públicos se encuentren en unas condiciones idóneas de higiene ante el incumplimiento de los servicios mínimos establecidos.

Salvo mejor opinión esta actitud u omisión del contratista y de los trabajadores está dando lugar a que el Ayuntamiento asume la responsabilidad de no adoptar las medidas oportunas para evitar daños tanto a los alumnos y a los profesores como a garantizar el acceso a los servicios educativos, como exigen las reclamaciones presentadas.

Por tanto se debería adoptar, salvo mejor criterio jurídico en virtud de lo establecido en el art. 10 del R.D.-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales, en su párrafo segundo en el que se dispone: "*Cuando la huelga se*

*declare en empresas encargada de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”* y considerando que la autoridad gubernativa competente, según el tribunal constitucional ( sentencias 8/92 de 16 de enero, 148/93 de 29 de abril y 362/93 de 13 de diciembre) es el órgano ejecutivo de la Administración Pública que es titular del servicio que se preste, y a este respecto hay que señalar que la legislación vigente aplicable atribuye a este Ayuntamiento la obligación de mantener los colegios públicos en las debidas condiciones, y vistos los antecedentes de la situación planteada pueden revestir presumiblemente un delito de coacciones por parte de la empresa y del comité de empresa por incumplimiento reiterado de los servicios mínimos decretados para garantizar la prestación de los servicios esenciales de educación a menor y su integridad física y en su consecuencia las condiciones higiénicos - sanitarias, cabría adoptar las siguientes resoluciones:

1º.- Declarar la extraordinaria y urgente necesidad de proceder a la limpieza de los Centros Escolares y de mantenerse el incumplimiento de los servicios mínimos establecidos con carácter extraordinario proceder con los medios propios municipales a llevar aquellas actuaciones puntuales y necesarias de limpieza, sin perjuicio de respetar el derecho de los trabajadores de continuar con la huelga convocada y la prestación de sus servicios.

2º.- Trasladar al Juzgado las presentes actuaciones por si hechos descritos fueran constitutivos de un presunto delito de coacciones, ante el permanente y reiterado incumplimiento de los servicios mínimos.

3º.- Trasladar a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid estas actuaciones a los efectos oportunos.

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público es la Junta de Gobierno Local, órgano que es igualmente competente para la interposición de acciones judiciales en virtud de lo establecido en el artículo 127 1 j) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

A la vista de todo lo anterior la Junta de Gobierno Local podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

“Vistos los antecedentes que obran en el expediente y los diferentes informes jurídicos, informes de la Inspección Municipal de Sanidad, de la Inspección de Educación de la Comunidad de Madrid, del escrito presentado por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES de fecha 24 de enero de 2012, de las diferentes reclamaciones de padres de alumnos de los centros escolares, así como de sus directores:

- Proceder a iniciar expediente para la resolución del contrato de servicios de limpieza de Dependencias Municipales y Colegios Públicos, adjudicado a GARBIALDI, S.A. ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones esenciales de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 apartado f) de la Ley de Contratos del Sector Público, trasladando en trámite de

audiencia por plazo de 10 días al contratista la presente resolución a fin de que efectúe las alegaciones que estime oportunas y REQUERIÉNDOLE nuevamente para que lleve a cabo las actuaciones que considere convenientes con sus trabajadores para que se presten los servicios mínimos en las debidas condiciones, así como SIGNIFICANDO que la declaración de la resolución del contrato ante el incumplimiento del contratista, conllevará la incautación de la garantía definitiva depositada por el mismo.

- Trasladar en trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 208 de la Ley de Contratos del Sector Público a OINARRI Sociedad de Garantía para la Economía Social, SGR, la anterior resolución, en su condición de avalista.
- Declarar la extraordinaria y urgente necesidad de proceder a la limpieza de los Centros Escolares y de mantenerse el incumplimiento de los servicios mínimos establecidos con carácter extraordinario proceder con los medios propios municipales a llevar aquellas actuaciones puntuales y necesarias de limpieza, sin perjuicio de respetar el derecho de los trabajadores de continuar con la huelga convocada y la prestación de sus servicios
- Trasladar al Juzgado las presentes actuaciones por si hechos descritos fueran constitutivos de un presunto delito de coacciones, ante el permanente y reiterado incumplimiento de los servicios mínimos.
- Trasladar a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid estas actuaciones a los efectos oportunos.

Alcorcón, a 1 de febrero de 2012.

EL JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Fdo.: Rómulo Segura Romano.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.: Margarita Martín Coronel.

VºBº EL DIRECTOR GRAL. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **PRESTAR CONFORMIDAD** al informe transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo, vistos los antecedentes que obran en el expediente y los diferentes informes jurídicos, informes de la Inspección Municipal de Sanidad, de la Inspección de Educación de la Comunidad de Madrid, del escrito presentado por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES de fecha 24 de enero de 2012, de las diferentes reclamaciones de padres de alumnos de los centros escolares, así como de sus directores:

**1º.- PROCEDER A INICIAR** expediente para la resolución del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS, adjudicado a GARBIALDI, S.A. ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones esenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, apartado f), de la Ley de Contratos del Sector Público, TRASLADANDO en trámite de audiencia por plazo de diez (10 días) al contratista la presente resolución a fin de que efectúe las alegaciones que estime oportunas y REQUERIÉNDOLE



nuevamente para que lleve a cabo las actuaciones que considere convenientes con sus trabajadores para que se presten los servicios mínimos en las debidas condiciones, así como SIGNIFICANDO que la declaración de la resolución del contrato ante el incumplimiento del contratista, conllevará la incautación de la garantía definitiva depositada por el mismo.

**2º.- TRASLADAR** en trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Contratos del Sector Público, a OINARRI, Sociedad de Garantía para la Economía Social, SGR, la anterior resolución, en su condición de avalista.

**3º.- DECLARAR** la extraordinaria y urgente necesidad de proceder a la limpieza de los Centros Escolares y, de mantenerse el incumplimiento de los servicios mínimos establecidos con carácter extraordinario PROCEDER con los medios propios municipales a llevar aquellas actuaciones puntuales y necesarias de limpieza, sin perjuicio de respetar el derecho de los trabajadores de continuar con la huelga convocada y la prestación de sus servicios.

**4º.- TRASLADAR** al Juzgado las presentes actuaciones por si hechos descritos fueran constitutivos de un presunto delito de coacciones, ante el permanente y reiterado incumplimiento de los servicios mínimos.

**5º.- TRASLADAR** a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid estas actuaciones a los efectos oportunos.

**6º.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y cinco minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/66 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de febrero, sin rectificaciones.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Fdo.: Gabriel A. Dotor Castilla.